CONTRATO DE COMISIÓN No 001-2026 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A Y EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO

Entre las partes, a saber:

I. **RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A**, sociedad comisionista miembro de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.,autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, constituida mediante escritura pública No. 0001195 del 25 Mayo de 2002 otorgada en la Notaría No. 25 deBogotá, inscrita en la Cámara de comercio de Bogotá D.C el 30 de noviembre de 2004 con el No. 00964628 del Libro IX, se constituyó como sociedad de naturaleza comercial bajo la denominación RAMÓN E. CAPARROSO A.B. REYCA Y ASOCIADOS S.A., la cual adoptó la razón social RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A. mediante las Escrituras Públicas No. 640 del 4 de abril de 2006 y No. 1378 del 11 de octubre de 2016, identificada con NIT 802.017.459-0, representada en el presente contrato por JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condiciónde representante legal, y quien para todos los efectos se denominará la SCB; por un lado, y,

II. **EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, entidad territorial, identificada con el NIT 890.001.127-0, representada en el presente contrato por **ANA MARÍA MARTINEZ CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.606.834 de Circasia, Quindío, encargada por el señor alcalde, SANTIAGO ÁNGEL MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.336.320, facultado para celebrar contratos en su condición de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión No. 001 del 29 de diciembre de 2023, quien ha encargado de sus funciones temporalmente a la señora ANA MARIA MARTINEZ de conformidad con el decreto No. 058 de 2026 "*Por medio del cual se hace un encargo de las funciones del alcalde a un funcionario de la administración municipal de Salento, Quindío*" quien además se desempeña en el cargo de Secretaria de Despacho Código 020 Grado 3, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental, y además, cumple con los requisitos para desempeñar las funciones encargadas, desde el miércoles 07 de octubre hasta el viernes 09 de octubre de 2026, quien actúa en su condición de representante legal (e), y quien para todos los efectos se denominará la Entidad Estatal; por el otro y, quienes conjuntamente se denominarán las Partes, considerando:

Primero. La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productosagropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Segundo. La SCB tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar

con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil serán compensadas y liquidadas a través del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.

Cuarto. La Entidad Estatal manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas, disposición normativa que ha sido entregada y explicada a la Entidad Estatal previa suscripción de este documento y en adelante se entenderá que dichos documentos han sido conocidos previamente por la Entidad Estatal.

Quinto. La Bolsa Mercantil realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de conformidad con lo manifestado por la Entidad Estatal, y a los estudios previos y estudios del sector de entidad, que tuvo como consecuencia que la SCB fuera la elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión. Dicha selección se surtió en la Rueda de Selección de Sociedad Comisionista No. 162 del 29 de septiembre de 2026, convocada mediante el Boletín Informativo BI RN 1653, en la que la SCB resultó elegida con una comisión ofertada del 0,96000% antes de IVA.

Sexto. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Séptimo La Entidad Estatal elaboró los estudios previos, el análisis del sector y los anexos técnicos que sirven de fundamento a la necesidad que se pretende satisfacer, a la presentación de la manifestación de interés ante la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y a la celebración del presente contrato. Estos documentos se elaboraron de conformidad con lo dispuesto en el estatuto general de contratación pública, y forman parte integral del presente contrato.

Las Partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en

el presentedocumento:

Capítulo Primero. Objeto.

Cláusula 1.1. Objeto. Por medio del presente Contrato de Comisión las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la Entidad Estatalconfiera a la SCB y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que la SCB, actuando en nombre propio pero por cuenta de la Entidad Estatal, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Parágrafo 1. Es claro para las partes que las obligaciones que se derivan para la SCB en desarrollo de este contrato son de medio y no de resultado, por lo que ésta no garantiza en momento alguno el éxito de su gestión.

Parágrafo 2. La Entidad Estatal es plenamente consciente de que la labor de la SCB se limita única y exclusivamente a su actuación como intermediario en la realización de la operación encomendada por la primera en la BMC, por lo que el cumplimiento de la operación, esto es la entrega de bienes y/o la prestación de los servicios que se negocien en el Mercado de Compras Públicas o cualquier otro mercado administrado por la BMC, compete a los comitentes compradores y vendedores. De igual forma, el pago de salarios, prestaciones sociales y/o cualquier otro concepto de esta naturaleza a las personas que se contraten para el suministro de servicios o la elaboración de bienes para el cumplimiento del contrato que celebren los comitentes compete de forma exclusiva a quien los contrate, por lo que jamás se podrá predicar relación laboral, intermediación laboral y/o solidaridad de naturaleza alguna con la SCB.

En este orden de ideas, la SCB en ningún momento será responsable frente a la Entidad Estatal o al comitente vendedor por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos en desarrollo del contrato que celebran.

Cláusula 1.2. Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado juntamente con el aviso de convocatoria a la Rueda de Selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, la ficha técnica de negociación provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagansaber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambiosque ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

No obstante, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señalan las características de los negocios encargados:

1. **Activo:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA LED Y SUS COMPONENTES ASOCIADOS (BRAZOS, CABLEADO, FOTOCELDAS Y COLLARINES), PARA LA MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, CONFORME AL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO (RETILAP) Y AL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) VIGENTES AL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN, A LA DEMÁS NORMATIVIDAD TÉCNICA APLICABLE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Y A LAS ESPECIFICACIONES DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO. De conformidad con lo establecido en la ficha técnica de negociación y ficha técnica de los bienes, productos o servicios que hacen parte integral del presente contrato.

2. **Precio: MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($1.158.970.000)** valor que NO incluye IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni servicio en el Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

3. **Pago:** A través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., el comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

En hasta dos (2) pagos en los meses de octubre y diciembre de 2026, en atención a la cantidad de los bienes efectivamente entregados, instalados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor designado por el comitente comprador a través de actas de entrega.

El plazo de pago será de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de los bienes, productos o servicios.

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada por el comitente vendedor al comitente comprador en la Secretaría de Planeación Municipal a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega e instalación de los bienes, la cual se describe a continuación:

- Factura electrónica o su equivalente,
- Copia del RUT actualizada, certificación bancaria e informe de actividades.
- Certificación de paz y salvo de las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales, adjuntando la planilla de seguridad social pagada y certificado de revisor

fiscal.

Se aclara que el IVA aplicable será del 19%.

NOTA: El monto total pagado no podrá exceder el valor del contrato de comisión y los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad del Programa Anual de Caja –PAC-.

El comitente comprador y vendedor aceptan lo previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en relación con la aplicación del principio de finalidad que recae sobre las operaciones celebradas por conducto de los mercados administrados por la Bolsa. En consecuencia, los recursos destinados al cumplimiento de una operación celebrada en la Bolsa no pueden ser objeto de medidas judiciales y/o administrativas, incluidas las medidas de embargo, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de sociedades.

El pago al comitente vendedor depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados, que en todos los casos deben ser allegados dentro del término concedido por la Bolsa para la acreditación de la entrega en el sistema dispuesto para estos efectos; en caso contrario, el comitente comprador informará a través de la sociedad comisionista compradora a la Bolsa dicha situación, para que proceda a la declaratoria de incumplimiento por no acreditación de la entrega.

PARÁGRAFO: Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el Municipio de Salento, Quindío, adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

4. **Plazo:** SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO para la entrega de los bienes, incluida la instalación y puesta en marcha, contados a partir del sexto día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación, sin que exceda del 31 de diciembre de 2026.

5. **Operaciones:** Los bienes serán adquiridos en una (1) sola operación bajo la modalidad de puja por precio en conjunto de bienes.

6. **Tipo de puja:** Puja por precio.

La modalidad de puja podrá ser modificada con posterioridad, si de la asesoría prestada por la sociedad comisionista seleccionada se encuentra que podría existir un mayor beneficio para la Entidad si utiliza la otra modalidad de puja.

Cláusula 1.3. Instrucciones y ejecución de las órdenes. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB, diferentes o adicionales a las plasmadas en este documento, deberán constar por escrito, incluido el correo electrónico institucional, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someteránen todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica

de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos paratal efecto por la SCB.

La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargadosiempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si yalo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal, las cuales se relacionan a continuación, quienes se entiende que ostentan suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Estatal:

Nombre	Identificación	Cargo/Calidad	Teléfono	Correo
SANTIAGO ÁNGEL MORALES	1.098.336.320	ALCALDE MUNICIPAL	3148302733	alcaldia@salento-quindio.gov.co

Toda orden o instrucción emitida por una de las personas relacionadas anteriormente, se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal. La instrucción deberá ser realizada por escrito y será informada vía correo electrónico a la SCB.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega, por cualquier medio verificable y de acuerdo con sus procedimientos, del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a ésta, permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad

Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio.

La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

Capítulo Segundo. Precio y forma de pago.

2.1 Disponibilidad Presupuestal y valor de la negociación encargada:

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 680 del 26 de agosto de 2026, el cual ampara el valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección, por un valor de hasta MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.400.000.000) incluido IVA, y demás impuestos a que haya lugar, dentro del cual están incluidos:

1. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
2. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
3. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:

• El valor de la comisión a pagar a la (s) sociedad(es) comisionista (s) miembro (s) seleccionada(s);
• El valor del registro en bolsa y servicio de compensación y liquidación;

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJ E	VALOR	IVA	TOTAL
Valor de Negociación antes de IVA		$1,158,970,000.00	$220,204,300.00	$1,379,174,300.00
Compensación y liquidación	0.21%	$ 2,433,837.00	$ 462,429.03	$ 2,896,266.03
Servicio de Registro	0.30%	$ 3,476,910.00	$ 660,612.90	$ 4,137,522.90
Comisionista	0.96%	$ 11,126,112.00	$ 2,113,961.28	$ 13,240,073.28
SUBTOTALES		**$ 17,036,859.00**	**$ 3,237,003.21**	**$ 20,273,862.21**
VALOR TOTAL				**$ 1,399,448,162.21**

Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el precio máximo de la negociación a celebrar por cuenta de esta Entidad será de MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS

M/CTE ($1.158.970.000), el cual NO incluye impuestos, tasas o contribuciones.

Los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables a la operación que se realizará por cuenta de la Entidad Estatal son los siguientes:

NOMBRE DEL DESCUENTO	NORMA QUE REGLAMENTA	TARIFA	ORDEN
IVA	Se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del contratista (Persona jurídica, régimen común, régimen simplificado, Gran contribuyente y auto retenedor)		Nacional
Estampilla Pro-Cultura	Tabla de descuentos del Municipio de Salento, Quindío (Carta de Intención)	1%	Municipal
Estampilla Pro-Hospital	Tabla de descuentos del Municipio de Salento, Quindío (Carta de Intención)	2%	Municipal
Estampilla Pro-Deporte	Tabla de descuentos del Municipio de Salento, Quindío (Carta de Intención)	2%	Municipal
Estampilla Pro-Adulto Mayor	Tabla de descuentos del Municipio de Salento, Quindío (Carta de Intención)	4%	Municipal
Justicia Familiar	Tabla de descuentos del Municipio de Salento, Quindío (Carta de Intención)	2%	Municipal
Retención en la fuente persona jurídica	Estatuto Tributario Nacional	11%	Nacional
Retención en la fuente persona natural declarante	Estatuto Tributario Nacional	10%	Nacional
Rete IVA, cuando aplique, sobre el valor del IVA conforme a las obligaciones tributarias de la sociedad comisionista	Estatuto Tributario Nacional	15%	Nacional
Rete ICA	Tabla de descuentos del Municipio de Salento, Quindío (Carta de Intención)	4 x 1000	Municipal

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones
y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten procedentes.

Cláusula 2.2. Comisiones. Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el 0,9600% sobre el valor de la operación antes de IVA, valor que SI [ ] NO [X] incluye los impuestos, tasas o contribuciones que se generen con ocasióndel servicio prestado por la sociedad comisionista miembro, de conformidad con lo indicado por la Entidad Estatal en la respectiva Carta de Intención. El valor de la operación antes de IVA corresponde al precio de los bienes que resulte de la rueda de negociación, sin incluir el IVA de los bienes ni los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación para

compensación y liquidación, y no podrá superar MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($1.158.970.000). En todo caso el valor de la comisión es de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($13.240.073,28), incluido IVA**, que corresponde al 0,9600% de $1.158.970.000 ($11.126.112) más el IVA de la comisión ($2.113.961,28).

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación será abonado a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantilno establecieren otra cosa.

Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

Cláusula 2.3. Forma de pago de la operación. La Entidad Estatal deberá poner a la SCB en condiciones depoder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemasde negociación administrados por la Bolsa Mercantil. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la SCB y por la Bolsa Mercantil, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

Pago del producto **Relación Cuenta Bancaria Giro Pago Servicio**					
OBJETO	**NOMBRE**	**NIT**	**BANCO**	**TIPO DE CUENTA**	**N° DE CUENTA**
PAGO AL COMITENTE VENDEDOR	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	080-18164-7

Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de la SCB conanterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la Bolsa Mercantil, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal. En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la Bolsa Mercantil en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijadapor la Bolsa Mercantil para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por la Bolsa Mercantil y siempre

que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercadoa través de la ficha técnica de negociación.

Cualquier pago realizado por fuera de dicho canal, es decir, de manera directa entre las partes sin pasar por el sistema de compensación y liquidación, **no cumple con los lineamientos reglamentarios y deberá ser reversado de forma inmediata**, con el fin de garantizar la trazabilidad, seguridad y cumplimiento de las normas que regulan las operaciones en la Bolsa. El cumplimiento de este procedimiento es obligatorio para la validez de las operaciones y para la protección de todas las partes involucradas.

La reversión del pago realizado por fuera del canal destinado CUENTA DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE LA BMC, generará gastos adicionales correspondientes al GMF, gasto que deberá ser asumido por la entidad para cubrir el valor exacto de pago de los bienes y/o servicios recibidos a entera satisfacción

Cláusula 2.4. Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos que correspondan a los servicios prestados por la Bolsa Mercantil deberán ser facturados por RENTA Y CAMPO CORREDORES SA y pagados por el COMITENTE COMPRADOR en **un término no superior a quince (15) días hábiles siguientes** al cierre de la operación encargada y a la cuenta bancaria informada a través de Instructivo Operativo. Por lo anterior, la Entidad Estatal deberá girar y poner a disposición de la SCB los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados por la SCB a la entidad, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal.

De conformidad con el artículo 3.2.1.8 Entrega de cantidades adicionales de la Circular Única de Bolsa, la solicitud de cantidades adicionales sobre la operación reliquidará los costos de Bolsa asociados a la celebración de la operación, así mismo, de conformidad con el Artículo 3.6.2.7.4.- Costos del Reglamento de la Bolsa, las modificaciones que con posterioridad a la negociación se realicen o los hechos que por cualquier razón impliquen que el monto total negociado fuere superior, incluyendo la entrega de cantidades adicionales a que se refiere el artículo 3.6.2.7.2. del citado Reglamento, tendrán por efecto reliquidación de los costos asociados a la celebración de la operación.

Cuenta bancaria para el pago de Costos de Bolsa:

RELACIÓN CUENTA BANCARIA GIRO COSTOS ASOCIADOS					
OBJETO	**NOMBRE**	**NIT**	**BANCO**	**TIPO DE CUENTA**	**N° DE CUENTA**
COSTOS	RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A.	8020174590	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	009272410

En ningún caso, el valor del servicio de registro, servicio de estampa cronológica y servicio de compensación y liquidación podrán ser girados a una cuenta diferente a la aquí instruida.

El COMITENTE COMPRADOR deberá girar al COMISIONISTA COMPRADOR, para que a su vez este realice el giro a la BMC los recursos correspondientes a:

a. El valor de registro en Bolsa equivalente al 0.30% sobre el valor de la operación antes de IVA, más IVA equivalente al 19%.
b. El valor del servicio de compensación y liquidación equivalente al 0.21% sobre el valor de la operación antes de IVA, más IVA equivalente al 19%.

El valor de este concepto es de **$ 7.033.788,93** (Siete millones treinta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos con noventa y tres centavos) incluido IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del registro presupuestal el valor total estimado de los costos de bolsa, y del comisionista comprador es de **$ 20.273.862,21** (**Veinte millones doscientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos con veintiún centavos**) incluido IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No será objeto de devolución el valor correspondiente a los costos a favor de la Bolsa en caso de que la operación haya sido objeto de anulación, terminación anticipada o de incumplimiento por parte del comitente vendedor.

PARAGRAFO TERCERO: Certificado de disponibilidad presupuestal. El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, -**CDP-, No. 680 del 26 de agosto de 2026** por un valor total de **$1.400.000.000** dentro del cual están incluidos:

a. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
b. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
c. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:
    i. El valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista miembro seleccionada
    ii. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.

Cláusula 2.5. Forma de pago de la comisión. Los recursos que correspondan a la comisión pactada segúnlo señalado en la Cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión serán pagados de la siguiente manera:

a. Cien por ciento (100%) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada;

Previa presentación de:

- Factura con el cumplimiento de los requisitos legales de los servicios prestados.
- Presentación de certificación al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales correspondientes al Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar (Art 52 Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Art 23 de la Ley 1150 de 2007).

En todo caso los pagos se encuentran sujetos al Programa Anual de Caja –PAC- de conformidad con las normas legales vigentes.

Los pagos a favor de RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A. se consignarán en la siguiente cuenta:

RELACIÓN CUENTA BANCARIA GIRO COSTOS ASOCIADOS					
OBJETO	**NOMBRE**	**NIT**	**BANCO**	**TIPO DE CUENTA**	**N° DE CUENTA**
COMISIONES	RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A.	8020174590	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	009272410

Los pagos se realizarán únicamente en virtud del cumplimiento de los procedimientos de pago establecidos para tal efecto por la Entidad Estatal y siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones que la ley establece para este tipo de pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 3.2.1.8 Entrega de cantidades adicionales de la Circular Única de Bolsa la solicitud de cantidades adicionales sobre la operación reliquidará los costos de comisión asociados a la celebración de la operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No será objeto de devolución el valor correspondiente a la comisión en caso de que la operación haya sido objeto de anulación, terminación anticipada o de incumplimiento por parte del comitente vendedor

Capítulo Tercero. Obligaciones de la Entidad Estatal.

Cláusula 3.1. Obligaciones de la Entidad Estatal. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones

deberán constar por escrito, de acuerdo con la Cláusula 1.3, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago;

2. Pagar a la SCB la tarifa de costos de Bolsa que corresponda sobre la negociación, en los términos señalados en la cláusula 2.3 del presente contrato para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la BMC en su Reglamento de Funcionamiento y Operación. En caso de no poder dar cumplimiento al término para realizar el pago de los costos a favor de la BMC, la Entidad se encuentra obligada a notificar oportunamente a REYCA S.A. el motivo por el cual no le es posible el pago e informar la fecha en la que el mismo se hará efectivo para que REYCA S.A. realice la gestión de solicitud de prórroga ante la BMC.

3. Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 2.4 del presente Contrato;

4. Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes; en todo caso, la Entidad se obliga a realizar el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos dentro del plazo estipulado en la Ficha Técnica de Negociación.

5. Diligenciar y suscribir todos aquellos formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones;

6. Entregarle a la SCB, dentro de los plazos previstos en las Cláusulas 2.2, 2.3 y 2.4, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que por su cuenta la SCB haya celebrado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de la SCB a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrá exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a la Entidad Estatal como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación;

7. Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil

8. Abstenerse de solicitar a la SCB prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;

9. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14.del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe publicar el presente contrato suscrito y sus modificaciones en el SECOP. (Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007), así como, deberá publicar la información relacionada con la negociación una vez la operación sea adjudicada de conformidad con lo requerido en el Reglamento de la BMC.

11. Remitir a la SCB los soportes de pago por concepto de: i) costos por los servicios prestados por la Bolsa Mercantil; ii) pago de la comisión y; iii) pago de la operación, en los que se relacionen las retenciones practicadas sobre los mismos de manera clara y confiable.

12. Enviar a la SCB, en el término que ésta le indique y con anterioridad al vencimiento del término de acreditación de recibo, las actas, los informes y los soportes del Supervisor en los que conste el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios adquiridos.

13. Informar a la SCB todos los eventos, inconformidades y/o situaciones que puedan presentarse con los comitentes vendedores adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento.

14. Dar respuesta oportuna a las solicitudes y comunicados del comisionista comprador.

15. Suministrar una vez designado, los datos del supervisor del contrato, teléfono, correo electrónico y demás datos necesarios para el debido contacto durante la ejecución de la negociación, así mismo, notificar a la SCB los cambios que se hagan de supervisión.

16. Realizar el trámite pertinente para la expedición del respectivo Registro Presupuestal de cada operación adjudicada y remitir copia de los mismos a RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A., así mismo, no liberar recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal o Registros Presupuestales que hagan parte de la negociación, sin notificar previamente a RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A.

17. Realizar la aprobación de las garantías adicionales requeridas al comitente vendedor.

18. Realizar las modificaciones a la ficha técnica de negociación, ficha técnica de los bienes, productos y/o servicios y demás anexos, de acuerdo con las observaciones acogidas por la entidad.

19. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del comitente vendedor y notificar al comisionista comprador con el fin de poder iniciar los trámites correspondientes ante la Bolsa Mercantil de Colombia.

20. Modificar el documento de registro de ordenantes en caso de haber relevo de la persona previamente autorizada en el documento de registro de ordenantes.

21. Verificar que la factura de los comitentes vendedores corresponda a los servicios efectivamente negociados y reportar cualquier novedad a través de RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A. para las gestiones pertinentes.

22. En el momento del pago, la Entidad se obliga a practicar los descuentos tributarios a nombre del comitente vendedor, quien se considera el sujeto pasivo de retención de impuestos y contribuciones.

23. Asumir el costo de los comités arbitrales de incumplimientos generados por la ENTIDAD al incurrir en las causales de incumplimiento establecidas en reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia.

24. Asistir a los comités arbitrales citados por la Bolsa Mercantil de Colombia cuando la SCB vendedora y/o compradora lo requiera.

25. Cumplir con el conducto regular de las comunicaciones, remitiéndolas a través de la SCB, so pena de copiar dichos comunicados directamente a los comitentes vendedores a fin de agilizar los procesos.

Parágrafo primero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere la Entidad Estatal en virtud de la celebración del presente contrato dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento que hubiere ocasionado a la SCB, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

Parágrafo segundo. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

Parágrafo tercero. Acreditación y Recibo a Satisfacción: La Entidad Estatal, por conducto del supervisor, emitirá la certificación de recibo a satisfacción de cada entrega, o comunicará por escrito las razones por las cuales no la recibe, dentro del término previsto en la ficha técnica de negociación. Si no lo hace, se aplicará lo dispuesto en la ficha técnica de negociación y en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Capítulo Cuarto.
Obligaciones de la SCB.

Cláusula 4.1. Obligaciones de la SCB. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieren a su cargo y de las señaladas en la ley, la SCB tendrá las siguientes obligaciones:

A. Obligaciones Generales:

1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal ya las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo. No obstante, la SCB no tendrá responsabilidad alguna frente a la entidad estatal por el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte, la entrega del producto o la calidad del mismo, el pago de salarios, prestaciones o conceptos a personas contratadas por los comitentes de acuerdo con la naturaleza del contrato de comisión;

2. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollodel presente contrato;

3. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;

4. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;

5. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;

6. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;

7. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la Bolsa Mercantil;

8. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo;

9. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;

10. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;

11. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;

12. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;

13. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.

14. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

Cláusula 4.2. Prohibiciones. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa Mercantil o en la Ley, a la SCB le estará prohibido:

1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas;

2. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la

Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente elriesgo respectivo;

3. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado;

4. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido;

5. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general;

6. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa;

7. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

Cláusula 4.3. Naturaleza de las obligaciones. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto,las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operacionesordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado.

La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenesimpartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

Cláusula 4.4. Contraparte. La SCB no podrá participar o hacer de contraparte en las operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal, derivadas del presente contrato de comisión.

Cláusula 4.5. Rendición de cuentas. La SCB deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

En ningún momento la rendición de cuentas conlleva algún tipo de responsabilidad de la SCB frente al cumplimiento de las operaciones o los contratos de los comitentes celebren para el efecto con terceros, esta responsabilidad es exclusiva de los comitentes según el rol que ocupen de la operación.

Cláusula 4.6. Conflictos de interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientesdistintos.

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operaciónde dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Ordenes establecido para el efecto.

Cláusula 4.7. Manejo independiente de los activos. La SCB deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la Entidad Estatal de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o los productos agropecuarios que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal.

Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la Entidad Estatal y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas

en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

Capítulo Quinto. Garantías

Cláusula 5.1. Garantías de las obligaciones de la SCB. La SCB deberá constituir a favor de la Entidad Estatal la garantía única de cumplimiento del Contrato de Comisión a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 1150de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en relación con el valorde la comisión que se le pagará por sus servicios.
Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a Bolsa Mercantil una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido la SCB, documento sin el cual no se procederá a la publicación del Anuncio Público de Negociación. Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

a. Cumplimiento del contrato por valor asegurado del 10% del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y SEIS (6) meses más.
b. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor asegurado del 5% del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres años más.
c. Calidad del servicio. Por valor del 20% del contrato de comisión, con vigencia igual al plazo del contrato de comisión y (4) cuatro meses mas

La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad.

Cláusula 5.2- Otras garantías. Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuentade ésta, la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de la SCB, quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo no serán compensables por la Bolsa Mercantil y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a la Bolsa Mercantil y a la SCB.

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

Capítulo Sexto.
Declaraciones e Indemnidades.

Cláusula 6.1. Declaraciones de la Entidad Estatal. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente:

1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal;

2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la Bolsa Mercantil o a través de la página de Internet de la Bolsa Mercantil;

3. Que conoce los procedimientos operativos de la Bolsa Mercantil y que se compromete a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por la entidad y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación;

4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil; adicional, conoce que el mismo puede ser consultado directamente en la página web de la SCB y/o solicitado nuevamente en cualquier momento;

5. Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aun cuando las decisiones de adquisición hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a la SCB por el incumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y contractuales;

6. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la Bolsa Mercantil, ofrecidoso promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;

7. Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con lasmismas;

8. Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación yliquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipocuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la Bolsa Mercantil; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la Bolsa Mercantil no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedanobtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la Bolsa Mercantil; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud deactos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgosvoluntariamente y con conocimiento de los mismos. Por ende, conoce y acepta que la SCB no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a la SCB por el incumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y contractuales;

9. La entidad que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil;

10. Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para recolectar, almacenar, procesar y disponer de los datos personales aquí solicitados, con el fin de: I) La Ejecución del contrato suscrito con cualquiera de la Compañía, II) Pago de obligaciones contractuales, III) Envío de información a entidades gubernamentales o judiciales por solicitud expresa de la misma, IV) Soporte en procesos de auditoría externa/interna, V) Registro de la información de los empleados en la base de datos REYCA CORREDORES S.A., VI) Contacto con empleados para el envío de información relacionado con la relación contractual y obligacional que tenga lugar, VII) Recolección de datos para el cumplimiento de los deberes que como Responsable de la información y datos personales, le corresponde REYCA CORREDORES S.A., VIII) Con propósitos de seguridad o prevención de fraude, IX) Cualquier otra finalidad que resulte en el desarrollo del contrato o la relación con

REYCA CORREDORES S.A.. Además, conozco mis derechos a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales; todo lo anterior, cumpliendo con lo establecido en la "Política de Tratamiento de Datos Personales", la cual nos ha sido informada y entendemos claramente.

11. De conformidad con lo establecido en ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, manifiesta expresamente que se le ha puesto en conocimiento sus derechos y la facultad de conocer, actualizar, rectificar y/o suprimir toda la información que repose en la base de datos o archivos de la SCB, así como la posibilidad de revocar en cualquier momento la facultad concedida a esta sociedad de guardar la información personal, lo anterior, de acuerdo a la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales publicada en la página web www.reycacorredores.com

12. Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y serviciosde la SCB, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

13. Que es plenamente consciente de que el incumplimiento de cualquier obligación del comitente vendedor en las operaciones que realice es exclusiva responsabilidad de este y, por ende, la SCB es totalmente ajena al mismo.

14. Que los recursos que destinara para la adquisición de productos a través del Mercado de Compras Públicas de la BMC no provienen de actividades ilegales o ilícitas y, mucho menos, de actividades relacionadas con corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo.

15. Conoce y acepta que conforme a los artículos 10 y 11 de la ley 964 de 2005 las ordenes de transferencia aceptadas por el Sistema de Compensación y Liquidación de la BMC, así como las garantías afectas al cumplimiento de la operación objeto del presente contrato estarán protegidas por los principios de finalidad y protección de las garantías respectivamente , razón por la cual, no podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial, hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de tales operaciones u órdenes.

Cláusula 6.2. Autorizaciones de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal autoriza irrevocablemente a la SCBpara:

1. Realizar las operaciones que le ordene, por escrito, conforme a la Cláusula 1.3;

2. Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo;

3. Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a ésta y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de autorregulación;
(v) para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general.

4. Eximo a la SCB de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad que represento;

5. Autorizo a las personas relacionadas en la Cláusula 1.3. del presente Contrato de Comisión en relación con todos los productos que tenga con la SCB;

6. Consolide sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la SCB para la consolidación y fraccionamiento.

Cláusula 6.3. Inclusión en bases de datos. Autorizo a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la Bolsa Mercantil, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que la SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a Bolsa Mercantil, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por la SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

Cláusula 6.4. Deber de información. La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la SCB le exija. En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar por escrito a la SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, la Entidad Estatal autoriza a la SCB a

bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

PARÁGRAFO. La Entidad Estatal exime a la SCB de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa y/o inexacta por él suministrada.

Cláusula 6.5. Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, la SCB podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a la Entidad Estatal, sin perjuicio de la facultad concedida a la SCB por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

Cláusula 6.6. Indemnidad. Las partes ejecutarán todos los actos necesarios para cumplir sus obligaciones en los términos y dentro de los plazos establecidos en la negociación bursátil, y se comprometen a reparar a la otra parte por cualquier tipo de perjuicio derivado directamente del incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el marco del contrato de comisión.

Cláusula 6.7. Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

Capítulo Séptimo. Vigencia y ley aplicable.

Cláusula 7.1. Vigencia.[1] El plazo de ejecución del presente Contrato de Comisión inicia con el cumplimiento de los requisitos de ejecución y se extiende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, o hasta la entrega, recibo a satisfacción y pago total de la operación celebrada por cuenta de la Entidad Estatal si ello ocurre antes. Las Partes solo podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo y por escrito, siempre que no existan operaciones en curso, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato y de las que subsistan por efecto de las garantías.

Cláusula 7.2. Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Bolsa Mercantil, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

[1] [1] La vigencia del contrato de comisión deberá coincidir, por lo menos, con la duración de la o las operaciones que se pretendan celebrar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 7.3. Solución de controversias de las operaciones. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Adicionalmente, los reclamos, quejas o denuncias que puedan existir, podrán ser elevados ante la Bolsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1. y siguientes del Reglamento de la Bolsa Mercantil, a través de los siguientes medios[21]:

1. Comunicándose directamente con los funcionarios del Área de Seguimiento al PBX (571) 511 1959.

2. Remitiendo una comunicación escrita al Jefe del Área de Seguimiento, a la dirección calle 113 No. 7-45 Torre B Piso 12, Oficina 1210, Edificio Teleport Bussiness Park de la Ciudad de Bogotá.

3. Remitiendo un mensaje electrónico al Área de Seguimiento, al correo electrónico seguimiento@bolsamercantil.com.co.

4. Diligenciando el formulario que se encuentra en la página web de la Bolsa (www.bolsamercantil.com.co).

Cláusula 7.4. Impuestos. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

Cláusula 7.5. Requisitos de ejecución. Para la ejecución del presente contrato se requiere

[2] Artículo 2.1.4. de la Circular Única de la Bolsa

la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación por la Entidad Estatal de la garantía única de cumplimiento de que trata la Cláusula 5.1, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Cláusula 7.6. Supervisión. La supervisión del presente Contrato de Comisión y de la operación que por cuenta de la Entidad Estatal se celebre en la Bolsa Mercantil estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se firma en el municipio de Salento, Quindío a los 08 ocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026) en dos ejemplares de idéntico tenor.

POR EL COMISIONISTA:

JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN
CC. 91.257.874
Representante Legal
RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A.

POR EL CLIENTE:

ANA MARÍA MARTINEZ CARVAJAL,
C.C. No. 24.606.834 de Circasia, Quindío
ALCALDESA MUNICIPAL ENCARGADA
MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
Proyectó y elaboró componente técnico	Mayra Alejandra Castrillón – Abogada contratista	
Proyectó y elaboró componente jurídico	Julián Andrés Orozco Serna – Contratista Secretaria De Gobierno Administrativa y TICS	
Proyectó y elaboró componente financiero	Edwin Leonardo Acevedo - Contratista Secretaria De Gobierno Administrativa y TICS	
Revisó componente jurídico	Paola Andrea López Molano – Jurídica Despacho	
Revisó componente financiero	Eliana Marcela Marín – Secretaria de Hacienda	